

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16667 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 883/1980, promovido por don Julio Borrajo Reaño, contra el acuerdo del Registro de 30 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 883/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Julio Borrajo Reaño, contra el acuerdo del Registro de 30 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Borrajo Reaño, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de junio de 1980 por la que se estimó recurso de reposición que concedió la marca 893.503 denominada "J 3 B" y denegó dicho registro, por ser tal resolución denegatoria conforme con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16668 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 506/1982, promovido por «Construcciones Mecánicas y de Calderería, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 22 de enero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 506/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Construcciones Mecánicas y de Calderería, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 22 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 5 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 506/1982, promovido por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de «Construcciones Mecánicas y de Calderería, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de enero de 1981 por la que se denegó el modelo de utilidad número 245.610 y contra la desestimatoria del recurso de reposición interpuesto el 15 de julio de 1982, debiendo declarar y declarando dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16669 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.200/1984, promovido por «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de julio de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.200/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de

20 de julio de 1983, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1987, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Ungría López, en nombre y representación de la Entidad «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1983 por el que se concedió la marca número 1.010.471, «Tacobrío», para productos de clase 30, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el mismo, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones de la recurrente; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16670 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.368/1983, promovido por «Compañía Mercantil Segá, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.368/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Mercantil Segá, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1987, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso, interpuesto por «Compañía Mercantil Segá, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1982 por el que se denegó la marca número 962.128, denominada «Up-Down», para distinguir productos de la clase 9^a del Nomenclátor, y contra la resolución de 1 de diciembre de 1982 desestimatoria del recurso de reposición contra el anterior; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16671 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 22.958, promovido por la Compañía mercantil «A. Naranjo Sividanés, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 14 de diciembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 22.958, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por la Compañía mercantil «A. Naranjo Sividanés, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 14 de diciembre de 1981, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1984 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de la Compañía mercantil «A. Naranjo Sividanés, Sociedad Limitada», contra acuerdo de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de diciembre de 1981, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la primera, declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»